

CIRCULAR DEPARTAMENTO ECONÓMICO

Orden por la que se efectúa la convocatoria de concesión de apoyo financiero a la inversión industrial en el marco de la política pública de reindustrialización y fortalecimiento de la competitividad industrial en el año 2017.

Objeto.

Se convoca, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de apoyos financieros, correspondientes al año 2017, para la ejecución de inversiones materiales destinadas a la creación o traslado de establecimientos industriales y a las ampliaciones de capacidad de producción instalada, y mejora y/o modificación de líneas de producción previamente existentes. La presente convocatoria será de aplicación a los proyectos o actuaciones de reindustrialización y fomento de la competitividad que se efectúen en todo el territorio nacional.

Beneficiarios.

Podrán acogerse a la financiación establecida en esta orden las sociedades que no formen parte del sector público y desarrollen o vayan a desarrollar una actividad industrial productiva.

Se entenderá que el solicitante desarrolla o va a desarrollar una actividad industrial productiva si las actuaciones para las que solicita financiación se refieren a actividades encuadradas en la Sección C-Divisiones 10 a 32 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009)

Dentro de las citadas sociedades, se diferenciarán las pequeñas y medianas empresas de las grandes empresas.

Tipos de actuaciones financiables.

Podrán ser objeto de apoyo financiero las inversiones industriales de las siguientes tipologías:

- a) Creación de establecimientos industriales: inicio de una nueva actividad de producción en cualquier punto del territorio nacional.
- b) Traslado: cambio de localización de una actividad de producción previa hacia cualquier punto del territorio nacional.
- c) Ampliaciones de la capacidad de producción instalada en centros de producción existentes, a través de la implantación de nuevas líneas de producción. A efectos de clasificación del proyecto, se entenderá por implantación de una nueva línea de producción a la adquisición del conjunto de equipos que permiten fabricar de forma autónoma un producto. Quedan fuera de esta definición las actuaciones sobre una línea existente, como pueden ser las sustituciones de maquinaria y elementos auxiliares de producción, las adaptaciones o mejoras de éstas.

d) Mejoras y/o modificaciones de líneas de producción previamente existentes.

Las implementaciones de tecnologías de la “Industria Conectada 4.0.” pueden formar parte de las inversiones de cada una de las tipologías anteriores.

Gastos subvencionables.

Para las inversiones relacionadas con la actuación Creación de establecimientos industriales, podrá financiarse:

- a) Obra Civil: inversiones materiales en urbanización y canalizaciones, con exclusión expresa de terrenos.
- b) Edificación: inversiones materiales para la adquisición, construcción, ampliación o adecuación de naves industriales, así como de sus instalaciones y equipos no vinculados directamente al proceso productivo.
- c) Adquisición de aparatos y equipos materiales directamente vinculados a la producción, excluidos los elementos de transporte exterior.

La suma de los conceptos de obra civil y edificación no podrá superar el 70 por ciento del presupuesto financiable total.

Para las inversiones relacionadas con las actuaciones Traslado, Ampliaciones de la capacidad de producción instalada en centros de producción existentes, Mejoras y/o modificaciones de líneas de producción previamente existentes, podrán financiarse:

- a) Obra Civil: inversiones materiales en urbanización y canalizaciones, con exclusión expresa de terrenos.
- b) Edificación: inversiones materiales para la adquisición, construcción, ampliación o adecuación de naves industriales, así como de sus instalaciones y equipos no vinculados directamente al proceso productivo.
- c) Aparatos y equipos de producción: adquisición de activos fijos materiales directamente vinculados a la producción, excluidos los elementos de transporte exterior.
- d) Ingeniería de proceso de producción: gastos de personal propio, materiales necesarios, y colaboraciones externas necesarias para el diseño y/o rediseño de procesos (incluyendo los destinados a la implementación de tecnologías de la “Industria Conectada 4.0.”) Queda expresamente excluida cualquier forma de ingeniería civil o consultoría asociada a la gestión y tramitación de la financiación solicitada.

Plazo de realización de las actuaciones.

Las actuaciones financiadas deberán ejecutarse desde el 1 de enero de 2017, hasta un plazo máximo de dieciocho meses contados desde la fecha de resolución de la concesión.

Presupuesto mínimo de inversiones financiables.

El presupuesto financiable mínimo de las inversiones será de 100.000 euros.

Importe de la financiación.

El importe de la financiación a conceder será del 75 por ciento sobre el presupuesto financiable.

Características de financiación.

Los apoyos financieros convocados mediante esta orden tendrán la forma de préstamos reembolsables.

Características.

- a) Importe del préstamo: El que resulte de la aplicación de los porcentajes y límites establecidos en la orden.
- b) Plazo de amortización: Diez años, con un plazo de carencia de tres años.
- c) Tipo de interés de aplicación: El tipo de interés se determinará en función de la clasificación obtenida por el beneficiario y de la garantía constituida antes de la resolución de concesión, de acuerdo con esta orden, y según la siguiente tabla:

Categoría de calificación	Porcentaje de garantía sobre el préstamo concedido		
	Mayor o igual que 70% y menor o igual que 100%	Mayor o igual que 41% y menor o igual que 70%	Menor que 41% y mayor o igual que 10%
Excelente (AAA-A)	1,575%	1,575%	1,575%
Buena (BBB)	1,575%	1,575%	2,20%
Satisfactoria (BB)	1,575%	2,20%	4,00%

El método de amortización seguirá el siguiente sistema: Las cuotas de amortización de principal serán anuales y de igual cuantía, y deberán satisfacerse una vez finalizado el plazo de carencia. La liquidación de los intereses será anual, satisfaciéndose junto con la cuota de amortización correspondiente al final de cada período, y se calcularán sobre el capital vivo al inicio del período. Los intereses se devengarán desde la fecha de entrega del principal, entendiéndose como tal la fecha en la que el Tesoro Público realiza la transferencia del importe concedido al beneficiario.

Garantías.

Se exigirá en el momento de la solicitud, la presentación de resguardo de constitución de garantía ante la Caja General de Depósitos, por importe del 10 por ciento del préstamo interesado en la solicitud.

Solicitud y documentación.

El plazo de presentación comenzará el día 30 de mayo y finalizará el día 17 de julio de 2017.

La solicitud de financiación deberá constar de la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud de financiación y cuestionario electrónico: Fichero firmado electrónicamente cumplimentado necesariamente con los medios electrónicos disponibles en la siguiente sede electrónica (<https://sede.minetad.gob.es>).
- b) Memoria descriptiva de la inversión según la estructura y contenido establecido en el anexo de la Orden IET/619/2014, de 11 de abril, firmada electrónicamente.

- c) Acreditación válida del poder del firmante de la solicitud.
- d) Resguardo de constitución de garantía ante la Caja General de Depósitos, según lo establecido en el apartado noveno de esta orden.
- e) Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sólo en el caso en el que el solicitante no autorice que el órgano concedente obtenga de forma directa dicha acreditación a través de certificados electrónicos.
- f) Las siguientes declaraciones responsables de:

- No tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- Estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- No estar incurso en ninguna de las siguientes prohibiciones:
 - Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
 - Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
 - No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
 - Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
 - Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
 - Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por

transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

- Que cumplirá toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación (en particular en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente), y que se compromete a presentar en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto.
- Que entre los gastos para los que se solicita financiación no existen operaciones con personas o entidades vinculadas al solicitante.
- Que el solicitante pertenece o no a un grupo empresarial y no es deudor por reintegro de subvenciones.
- En el caso de empresas constituidas en 2016 o 2017, documento público acreditativo de los fondos propios y a efectos de comprobación de cuentas, declaraciones trimestrales de IVA presentadas
- En el caso de empresas constituidas 2015 y años anteriores, cuentas anuales y los pertinentes informes de auditoría depositadas en el Registro Mercantil si procede, correspondientes a la anualidad 2015. Se podrán presentar para su valoración, las cuentas anuales de 2016 depositadas en el Registro Mercantil, solo si van acompañadas de informe de auditoría. En el caso de empresas que consoliden cuentas con su grupo empresarial, deberán presentar adicionalmente las cuentas consolidadas del ejercicio 2015 o 2016 según las directrices anteriores.

Los interesados presentarán la solicitud de financiación y el resto de la documentación, con firma electrónica de la persona que tenga poder de representación suficiente.

En el caso de representación mancomunada, deberá aportarse asimismo una copia digitalizada de la solicitud firmada electrónicamente por cada uno de los representantes mancomunados.

Resolución.

El plazo máximo de resolución son 6 meses contados desde el día de presentación de la solicitud.

Pago.

El pago se ordenará una vez dictada la resolución de concesión.

Justificación, seguimiento y control de la realización de las actuaciones.

La documentación justificativa deberá ser presentada en los tres meses siguientes a la finalización de la actuación según la resolución de concesión y las sucesivas de modificación que pudieran existir.

Para más información puede ponerse en contacto con el departamento económico de CEOE-CEPYME Guadalajara. Persona de contacto **Ester Simón**, 949212100. Destudios2@ceoeguadalajara.es